

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016
COMPARATIVO**

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2016		OBS.								
DECRETA: NÚMERO 690.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza. Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago. La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza. Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago. La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:										
<table><tr><td>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015</td><td>San Juan de Sabinas</td></tr><tr><td>TOTAL DE INGRESOS</td><td>116,617,368.52</td></tr></table>		Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015	San Juan de Sabinas	TOTAL DE INGRESOS	116,617,368.52	<table><tr><td>Proyecto de Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016</td><td>San Juan de Sabinas</td></tr><tr><td>TOTAL DE INGRESOS</td><td>101,578,690.11</td></tr></table>		Proyecto de Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016	San Juan de Sabinas	TOTAL DE INGRESOS	101,578,690.11	
Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015	San Juan de Sabinas											
TOTAL DE INGRESOS	116,617,368.52											
Proyecto de Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016	San Juan de Sabinas											
TOTAL DE INGRESOS	101,578,690.11											

1 Impuestos	10,562,643.14	1 Impuestos	11,270,882.26	
2 Impuestos Sobre el Patrimonio	9,814,353.65	2 Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00	
1 Impuesto Predial	6,358,590.40	1 Impuesto Predial	6,612,934.02	
2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	3,455,763.25	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	3,189,252.97	
3 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00	3 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00	
3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	
1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	
4 Impuestos al comercio exterior	0.00	4 Impuestos al comercio exterior	0.00	
1 Impuestos al comercio exterior	0.00	1 Impuestos al comercio exterior	0.00	
5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00	5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0	
1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00	1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00	
6 Impuestos Ecológicos	0.00	6 Impuestos Ecológicos	0.00	
1 Impuestos Ecológicos	0.00	1 Impuestos Ecológicos	0.00	
7 Accesorios	636,776.32	7 Accesorios	0.00	
1 Accesorios de Impuestos	636,776.32	1 Accesorios de Impuestos	1,192,745.23	
8 Otros Impuestos	111,513.17	8 Otros Impuestos	0.00	
1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	54,008.95	1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	191,763.20	
2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00	2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00	
3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	57,504.22	3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	84,186.84	
4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00	4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00	
5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00	5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00	1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00	
2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00	2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00	2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00	
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	
2 Cuotas para el Seguro Social	0.00	2 Cuotas para el Seguro Social	0.00	
1 Cuotas para el Seguro Social	0.00	1 Cuotas para el Seguro Social	0.00	
3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	
1 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	1 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	
4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00	4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00	
1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00	1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00	

5	Accesorios	0.00	5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00	1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00	3	Contribuciones de Mejoras	171,604.54
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1	Contribución por Gasto	0.00	1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00	2	Contribución por Obra Pública	171,604.54
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	Contribución por Mantenimiento,			Contribución por Mantenimiento,	
4	Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00	4	Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	15,280,474.34	4	Derechos	15,942,196.22
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	33,801.39	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	33,801.39	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	8,014.29
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	10,721,466.67	3	Derechos por Prestación de Servicios	0.00
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	4,683,527.37	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	3,958,950.96
2	Servicios de Rastros	0.00	2	Servicios de Rastros	0.00
3	Servicios de Alumbrado Público	5,738,782.00	3	Servicios de Alumbrado Público	5,673,337.73
4	Servicios en Mercados	0.00	4	Servicios en Mercados	0.00
5	Servicios de Aseo Público	39,088.34	5	Servicios de Aseo Público	1,182,060.00
6	Servicios de Seguridad Pública	78,794.61	6	Servicios de Seguridad Pública	77,950.87
7	Servicios en Panteones	3,657.90	7	Servicios en Panteones	3,849.27
8	Servicios de Tránsito	79,681.21	8	Servicios de Tránsito	41,499.15

9	Servicios de Previsión Social	0.00	9	Servicios de Previsión Social	0.00
10	Servicios de Protección Civil	0.00	10	Servicios de Protección Civil	0.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	97,935.24	13	Otros Servicios	141,231.15
4	Otros Derechos	4,518,235.16	4	Otros Derechos	0.00
1	Expedición de Licencias para Construcción	214,963.59	1	Expedición de Licencias para Construcción	323,699.30
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	58,899.86	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	104,134.54
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	5,038.67	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	3,180.78
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	1,436,497.44	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	1,464,192.19
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	66,309.74	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	148,107.44
6	Servicios Catastrales	707,458.27	6	Servicios Catastrales	696,484.22
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones Expedición de Licencias, Permisos,	2,029,067.59	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones Expedición de Licencias, Permisos,	2,022,369.60
8	Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00	8	Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5	Accesorios	6,971.12	5	Accesorios	0.00
1	Recargos	6,971.12	1	Recargos	93,134.75
	Derechos no comprendidos en las fracciones de la			Derechos no comprendidos en las fracciones de la	
9	Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	9	Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos	19,696.42	5	Productos	6,434.30
1	Productos de Tipo Corriente	19,696.42	1	Productos de Tipo Corriente	0.00
	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de			Provenientes de la Venta o Arrendamiento de	
1	Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	18,636.73	1	Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	3,339.91
2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
3	Otros Productos	1,059.69	3	Otros Productos	3,094.38
2	Productos de capital	0.00	2	Productos de capital	0.00
1	Productos de capital	0.00	1	Productos de capital	0.00
	Productos no comprendidos en las fracciones de la			Productos no comprendidos en las fracciones de la	
9	Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	9	Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	357,990.60	6	Aprovechamientos	1,629,748.62
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	357,990.60	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	0.00
1	Ingresos por Transferencia	0.00	1	Ingresos por Transferencia	591,327.32
2	Ingresos Derivados de Sanciones	357,990.60	2	Ingresos Derivados de Sanciones	712,800.00
3	Otros Aprovechamientos	0.00	3	Otros Aprovechamientos	325,621.30
4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2	Aprovechamientos de capital	0.00	2	Aprovechamientos de capital	0.00
1	Aprovechamientos de capital	0.00	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	80,396,564.02	8	Participaciones y Aportaciones	72,557,824.18
1	Participaciones	55,420,539.97	1	Participaciones	0.00
1	ISR Participable	2,437,269.12	1	ISR Participable	0.00
2	Otras Participaciones	52,983,270.85	2	Otras Participaciones	47,634,816.00

2	Aportaciones	24,976,024.05	2	Aportaciones	0.00
1	FISM	3,279,731.90	1	FISM	3,181,530.10
2	FORTAMUN	21,696,292.15	2	FORTAMUN	21,741,478.08
3	Convenios	0.00	3	Convenios	0.00
1	Convenios	0.00	1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,000,000.00	9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3	Subsidios y Subvenciones	10,000,000.00	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
1	Otros Subsidios Federales	10,000,000.00	1	Otros Subsidios Federales	0.00
2	SUBSEMUN	0.00	2	SUBSEMUN	0.00
4	Ayudas sociales	0.00	4	Ayudas sociales	0.00
1	Donativos	0.00	1	Donativos	0.00
5	Pensiones y Jubilaciones	0.00	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
1	Pensiones y Jubilaciones	0.00	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
1	Endeudamiento Interno	0.00	1	Endeudamiento Interno	0.00
1	Deuda Pública Municipal	0.00	1	Deuda Pública Municipal	0.00
2	Endeudamiento externo	0.00	2	Endeudamiento externo	0.00
1	Endeudamiento externo	0.00	1	Endeudamiento externo	0.00
TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL			TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL		
ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la			ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la		

materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, además bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes: I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual con edificación (No se considera edificación bardas y cercas). II.- Sobre lotes baldíos, desmontados 5 al millar anual. III.- Sobre lotes baldíos, con maleza 7 al millar anual. IV.- Sobre los predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 5 al millar anual. V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 17.50 por bimestre (\$105.00 anual). VI.- Las personas físicas y morales que cubren en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan: 1.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. 2.- Durante el mes de febrero se bonificará el 10% por concepto de pago anticipado. 3.- Cuando el pago se realice en marzo se bonificara un 5% del impuesto que se cause. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos en forma bimestral.	materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, además bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes: I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual con edificación (No se considera edificación bardas y cercas). II.- Sobre lotes baldíos, desmontados 5 al millar anual. III.- Sobre lotes baldíos, con maleza 7 al millar anual. IV.- Sobre los predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 5 al millar anual. V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$18.20 por bimestre (\$109.20 anual). VI.- Las personas físicas y morales que cubren en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan: 1.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. 2.- Durante el mes de febrero se bonificará el 10% por concepto de pago anticipado. 3.- Cuando el pago se realice en marzo se bonificara un 5% del impuesto que se cause. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos en forma bimestral.	4%
--	---	-----------

VII.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, recibirán un incentivo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les corresponda. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 17.50 por bimestre (\$ 105.00 anual).

A los contribuyentes señalados en esta fracción que tengan adeudos de ejercicios anteriores que acudan de manera espontánea a actualizarse en el pago de las contribuciones de este impuesto, se les aplicara el mismo descuento señalado, en el primer párrafo de esta fracción debiendo cubrir los mismo requisitos señalados en el dicho párrafo de la Ley.

VIII.- Se otorgara un incentivo del 100% del impuesto, a los predios propiedad de Instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la Materia, a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 20	15	2015
21 a 50	25	2015
51 a 150	75	2015
151 a 250	85	2015
251 en adelante	90	2015

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el municipio, así mismo el estímulo solo podrá otorgarse

VII.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, recibirán un incentivo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les corresponda. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 18.20 por bimestre (\$ 109.20 anual).

A los contribuyentes señalados en esta fracción que tengan adeudos de ejercicios anteriores que acudan de manera espontánea a actualizarse en el pago de las contribuciones de este impuesto, se les aplicara el mismo descuento señalado, en el primer párrafo de esta fracción debiendo cubrir los mismo requisitos señalados en el dicho párrafo de la Ley.

VIII.- Se otorgara un incentivo del 100% del impuesto, a los predios propiedad de Instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la Materia, a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 20	15	2016
21 a 50	25	2016
51 a 150	75	2016
151 a 250	85	2016
251 en adelante	90	2016

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el municipio, así mismo el estímulo solo podrá otorgarse

4%

cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al IMSS. Y se hará efectivo para los bimestres de los años que falten de liquidar. Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este artículo. X.- Las empresas que generen empleos directos a personas con capacidades diferentes en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un incentivo correspondiente al 25%, en el impuesto a que se refiere este capítulo, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, incentivo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este incentivo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto del beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este incentivo. XI.-Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente al nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% de este impuesto por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor a 24 meses de la fecha en la que se haya otorgado la licencia de fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas; pasado ese período, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el artículo 2. Este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales, bajo los términos legales aplicables. CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al IMSS. Y se hará efectivo para los bimestres de los años que falten de liquidar. Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este artículo. X.- Las empresas que generen empleos directos a personas con capacidades diferentes en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un incentivo correspondiente al 25%, en el impuesto a que se refiere este capítulo, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, incentivo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este incentivo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto del beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este incentivo. XI.-Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente al nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% de este impuesto por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor a 24 meses de la fecha en la que se haya otorgado la licencia de fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas; pasado ese período, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el artículo 2. Este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales, bajo los términos legales aplicables. CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	
---	---	--

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgara un incentivo por el 100% de impuesto causado. En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.0% sobre el valor catastral del inmueble. Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta primer grado en línea ascendente y hasta segundo grado en línea descendente, se aplicara un incentivo del 50% del impuesto causado, siempre que la donación sea pura, simple y definitiva respecto a la propiedad del bien inmueble que constituya la materia	ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgara un incentivo por el 100% de impuesto causado. En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.0% sobre el valor catastral del inmueble. Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta primer grado en línea ascendente y hasta segundo grado en línea descendente, se aplicara un incentivo del 50% del impuesto causado, siempre que la donación sea pura, simple y definitiva respecto a la propiedad del bien inmueble que constituya la materia	
---	---	--

que por su propia naturaleza no tiene precio pactado, por lo que servirá para los efectos legales el valor que determine la unidad catastral. En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirientes, tratándose de vivienda de interés social o popular, nueva o usada, se otorgara un incentivo del 100% del impuesto causado siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (Infonavit, Fovissste, etc.) 1.- Para los efectos de este artículo se considera como vivienda de interés social o popular nueva o usada: a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción. b) Aquellas cuyo valor al término no exceda del crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, en todo caso será de 300 veces del salario mínimo mensual del D.F. 2.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio. 3.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara el incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200M2 de terreno y de 105M2 de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$650,000.00 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros estímulos. 4.- Las empresas, personas morales y físicas con actividades empresariales de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que hayan generado nuevos empleos directos contabilizados desde el día en	que por su propia naturaleza no tiene precio pactado, por lo que servirá para los efectos legales el valor que determine la unidad catastral. En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirientes, tratándose de vivienda de interés social o popular, nueva o usada, se otorgara un incentivo del 100% del impuesto causado siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (Infonavit, Fovissste, etc.) 1.- Para los efectos de este artículo se considera como vivienda de interés social o popular nueva o usada: a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción. b) Aquellas cuyo valor al término no exceda del crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, en todo caso será de 300 veces del salario mínimo mensual del D.F. 2.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio. 3.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara el incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200M2 de terreno y de 105M2 de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$747,500.00 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros estímulos. 4.- Las empresas, personas morales y físicas con actividades empresariales de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que hayan generado nuevos empleos directos contabilizados desde el día en	15%
--	--	------------

que entro en vigor la presente Ley hasta el momento de la adquisición del predio, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 20	15%	2014
21 a 50	25%	2014
51 a 150	75%	2014
151 a 250	85%	2014
251 en adelante	90%	2014

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que sean de naturaleza animal o vegetal, o por cualquier otro concepto:

1.- Comerciantes eventuales ubicados en la vía pública, en

que entro en vigor la presente Ley hasta el momento de la adquisición del predio, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 20	15%	2016
21 a 50	25%	2016
51 a 150	75%	2016
151 a 250	85%	2016
251 en adelante	90%	2016

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que sean de naturaleza animal o vegetal, o por cualquier otro concepto:

1.- Comerciantes eventuales ubicados en la vía pública, en

ferias, fiestas y verbenas populares, artesanías, pagarán una cuota de \$ 220.50 diarios. 2.- Comerciantes de venta de artículos (Ropa, Calzado, muebles nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$ 12.00 diarios, previamente autorizados por el Ayuntamiento. II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción anterior, los que están en la vía pública, en mercados populares de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota de \$ 300.00 mensuales. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes que lo acredite ante la Tesorería Municipal se les otorgarán un estímulo por el 50% del impuesto correspondiente a este artículo, este estímulo no aplica con otros estímulos. CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:	ferias, fiestas y verbenas populares, artesanías, pagarán una cuota de \$ 229.32 diarios. 2.- Comerciantes de venta de artículos (Ropa, Calzado, muebles nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$ 12.48 diarios, previamente autorizados por el Ayuntamiento. La venta de comida en puesto fijo y semifijo para poder tener espacio dentro de las áreas del municipio deberá reunir los siguientes requisitos: a) Solicitar permiso por escrito ante la autoridad municipal. b) Presentar su Registro de Incorporación Fiscal. c) Registro de alta de trabajadores en el IMSS d) Licencia de funcionamiento que deberá pagarse en Tesorería Municipal en dos pagos semestrales. II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción anterior, los que están en la vía pública, en mercados populares de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota de \$ 312.00 mensuales. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes que lo acredite ante la Tesorería Municipal se les otorgarán un estímulo por el 50% del impuesto correspondiente a este artículo, este estímulo no aplica con otros estímulos. CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:	4% 4% Nuevo 4%
--	---	--

I.- Funciones de Circo y Carpas 4 % sobre los ingresos brutos. El otorgamiento de permisos para la instalación de circos y carpas se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 veces el salario mínimo vigente en la zona económica. II.- Funciones de Teatro 4% sobre los ingresos brutos. III.- Carreras de Caballos 4% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. IV.- Bailes con fines de lucro 13% sobre los ingresos brutos. V.- Bailes Particulares \$ 370.00. En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no causará cuota alguna. El monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada previa acreditación, bajo la supervisión de la Presidencia Municipal. VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto. VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto. VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos. IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno. X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos. XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos. XII.- Por mesa de billar instalada \$ 29.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 69.00 mensual por mesa de billar.	I.- Funciones de Circo y Carpas 4 % sobre los ingresos brutos. El otorgamiento de permisos para la instalación de circos y carpas se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 días lo que establece la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza como una medida de valor,(en sustitución del salario mínimo II.- Funciones de Teatro 4% sobre los ingresos brutos. III.- Carreras de Caballos 4% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. IV.- Bailes con fines de lucro 13% sobre los ingresos brutos. V.- Bailes Particulares \$ 384.80 En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no causará cuota alguna. El monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada previa acreditación, bajo la supervisión de la Presidencia Municipal. VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto. VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto. VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos. IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno. X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos. XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos. XII.- Por mesa de billar instalada \$ 30.16 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 71.76 mensual por mesa de billar.	Modificación 4% 4%
---	---	--

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$69.00 mensual. XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 350.00 XVI.- Juegos Recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos. XVII.- Video Juegos \$ 8.00 por cada máquina registrada diarios.	XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$71.76 mensual. XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 364.00. XVI.- Juegos Recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos. XVII.- Video Juegos \$ 8.32 por cada máquina registrada diarios.	4% 4% 4%
CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación). CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o	CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación). CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o	

reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera de erogación de gastos públicos especiales. SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados. SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados. Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior. Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera hidráulica, y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio público o uso común, que se determinaran mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el departamento de obras públicas municipales. CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera de erogación de gastos públicos especiales. SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados. SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados. Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior. Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera hidráulica, y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio público o uso común, que se determinaran mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el departamento de obras públicas municipales. CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
---	---	--

PÚBLICOS

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán con base a las cuotas o tarifas que establece la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$45.15 o conforme a las siguientes tarifas:

**APLICACIÓN DE LA TABLA DOMÉSTICA
RANGO DE CONSUMO EN METRO CÚBICOS**

0-30 Mínimo	\$ 3.30 m3.
31-50	\$ 6.11 m3.
51-75	\$ 6.80 m3.
76-100	\$ 7.45 m3.
101-150	\$ 8.89 m3.
151-200	\$ 9.79 m3.
201 en adelante	\$16.43 m3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36.05%.

El agua potable y drenaje para uso comercial, industrial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL

PÚBLICOS

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán con base a las cuotas o tarifas que establece la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$34.30 o conforme a las siguientes tarifas:

POPULAR

INICIAL M3	FINAL M3	COSTO
0	10	CUOTA \$34.30
11	15	\$4.63 M3
16	20	\$5.67 M3
21	30	\$6.55 M3
31	50	\$6.35 M3
51	75	\$7.07 M3
76	100	\$7.75 M3
101	150	\$9.25 M3
151	175	\$10.10 M3
176	200	\$10.18 M3
201	299	\$17.09 M3

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36.05%.

El agua potable y drenaje para uso comercial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL

**Modific
ación-
tabla**

4%

RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS

0-10 Mínimo	\$ 89.25.
11-15	\$ 10.10 m3.
16-30	\$ 12.11 m3.
31-50	\$ 12.91 m3.
51-75	\$ 14.12 m3.
76-100	\$ 15.35 m3.
101-150	\$ 18.18 m3.
151-200	\$ 20.20 m3.
201 en adelante	\$ 25.50 m3.

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.00%.

RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS

COMERCIAL

INICIAL M3	FINAL M3	COSTO
0	10	CUOTA \$92.82
11	15	\$10.50 M3
16	20	\$12.59 M3
21	30	\$13.00 M3
31	50	\$13.43 M3
51	75	\$14.68 M3
76	100	\$15.96 M3
101	150	\$18.91 M3
151	175	\$21.01 M3
176	200	\$22.51 M3
201	999	\$26.78 M3

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.00%.

El agua potable y drenaje para uso Industrial se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE TARIFA INDUSTRIAL RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS

INDUSTRIAL

INICIAL M3	FINAL M3	COSTO
0	10	CUOTA \$94.28
11	15	\$11.95 M3
15	20	\$14.26 M3
21	30	\$15.02 M3
31	50	\$16.37 M3
51	75	\$17.23 M3
76	100	\$19.08 M3
101	150	\$22.03 M3
151	175	\$25.00 M3

Modific
ación

4%

Nuevo

	176	200	\$27.07 M3	4%
	201	999	\$31.52 M3	
Tarifa mínima para toma de 1" 100 m3 clave 2 \$ 1106.91. Tarifa mínima para toma de 2" 100 m3 clave 3 \$ 2,833.42. Tarifa mínima para toma de 3" 100 m3 clave 4 \$ 5742.92. I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra: Derechos de conexión \$ 214.98 ML. Medidor de ½" \$ 617.40.00ML. Excavación e Instalación \$ 332.85.00 ML. Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento: Derechos de conexión \$ 215.25.00ML. Medidor de ½" \$ 617.40 ML. Excavación e Instalación \$ 661.50.00ML. Conexión de toma de agua de ½ de 17 metros lineales en tierra: Derechos de conexión \$ 215.25.00ML. Medidor de ½" \$ 617.40.00 ML. Excavación e Instalación \$ 469.87 ML. Conexión de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento: Derechos de conexión \$ 215.25.00 ML. Medidor de ½" \$ 617.40 ML. Excavación e Instalación \$ 1374.45.00 ML. II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS	Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.00%. Tarifa mínima para toma de 1" 100 m3 clave 2 \$1,151.19 Tarifa mínima para toma de 2" 100 m3 clave 3 \$2,946.76 Tarifa mínima para toma de 3" 100 m3 clave 4 \$5,972.64 I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra: Derechos de conexión \$223.58 ML. Medidor de ½" \$642.10 ML. Excavación e Instalación \$346.16 ML. Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento: Derechos de conexión \$223.86 ML. Medidor de ½" \$642.10 ML. Excavación e Instalación \$687.96 ML. Conexión de toma de agua de ½ de 17 metros lineales en tierra: Derechos de conexión \$223.86 ML. Medidor de ½" \$642.10 ML. Excavación e Instalación \$488.66 ML. Conexión de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento: Derechos de conexión \$223.86 ML. Medidor de ½" \$642.10 ML. Excavación e Instalación \$1,429.43 ML. II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS			4%

Cambio de tubería de 7 metros lineales en tierra \$ 330.75. Cambio de tubería de 17 metros lineales en tierra \$ 474.07. Cambio de tubería de 7 metros lineales en pavimento \$ 659.40. Cambio de tubería de 17 metros lineales en pavimento \$ 1314.18. III.- TARIFAS POR DESCARGA DE DRENAJE De 1 a 3 mts. de profundidad de tierra \$ 2,112.39. De 3.01 a 4 mts. de profundidad de tierra \$ 2,640.75. De 4.01 a 5 mts. de profundidad de tierra \$ 3,523.59. De 5.01 a 6 mts. de profundidad de tierra \$ 4,403.33. De 1 a 3 mts. de profundidad de pavimento \$ 3,168.90. De 3.01 a 4 mts. de profundidad de pavimento \$ 2,481.72. De 4.01 a 5 mts. de profundidad de pavimento \$ 4,459.35. De 5.01 a 6 mts. de profundidad de pavimento \$ 5,399.10. IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS ½" Domicilio \$ 165.90. Comercial \$ 422.10. Industrial \$ 551.25. ¾" Domicilio \$ 422.10. Comercial \$ 551.25. Industrial \$ 764.40. 1" Domicilio \$ 551.25. Comercial \$ 764.40. Industrial \$ 845.25. V.- COSTO DE MEDIDOR ½" \$ 280.14 VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS	Cambio de tubería de 7 metros lineales en tierra \$343.98 Cambio de tubería de 17 metros lineales en tierra \$493.03 Cambio de tubería de 7 metros lineales en pavimento \$685.78. Cambio de tubería de 17 metros lineales en pavimento \$1,366.45 III.- TARIFAS POR DESCARGA DE DRENAJE De 1 a 3 mts. de profundidad de tierra \$2,196.48 De 3.01 a 4 mts. de profundidad de tierra \$2,746.38 De 4.01 a 5 mts. de profundidad de tierra \$3,664.53 De 5.01 a 6 mts. de profundidad de tierra \$4,579.46 De 1 a 3 mts. de profundidad de pavimento \$3,295.66 De 3.01 a 4 mts. de profundidad de pavimento \$2,580.99 De 4.01 a 5 mts. de profundidad de pavimento \$4,637.72 De 5.01 a 6 mts. de profundidad de pavimento \$5,615.06 IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS ½" Domicilio \$172.54 Comercial \$438.98 Industrial \$573.30 ¾" Domicilio \$438.98 Comercial \$573.30 Industrial \$794.98 1" Domicilio \$573.30 Comercial \$794.98 Industrial \$879.06 V.- COSTO DE MEDIDOR ½" \$291.35 VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS	4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4%
---	--	---

Re conexión de ½” \$ 257.50.00 Hasta 6 meses de cancelada y después de 6 meses \$808.50. Medidor ½ “ \$ 280.14 Simas no cobra el medidor, porque se resguarda. VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS A los 3 meses de no efectuar pagos se suspenderá el servicio cobrándose la cantidad de \$56.70 por reinstalación. VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO COSTO \$ 97.65 Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayor y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día. Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes: I.- Servicio de Matanza: <table><tr><td>1.- Ganado mayor vacuno por cabeza</td><td>\$ 93.97.</td></tr><tr><td>2.- Ganado menor vacuno por cabeza</td><td>\$ 56.17.</td></tr><tr><td>3.- Ganado mayor caprino por cabeza</td><td>\$ 56.17.</td></tr></table>	1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 93.97.	2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 56.17.	3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 56.17.	Re conexión de ½” \$267.28 Hasta 6 meses de cancelada y después de 6 meses \$840.84 Medidor ½“ \$291.35 SIAS no cobra el medidor, porque se resguarda. VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS A los 3 meses de no efectuar pagos se suspenderá el servicio cobrándose la cantidad de \$58.97 por reinstalación. VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO COSTO \$101.56 Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayor y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día. Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes: I.- Servicio de Matanza: <table><tr><td>1.- Ganado mayor vacuno por cabeza</td><td>\$ 97.73.</td></tr><tr><td>2.- Ganado menor vacuno por cabeza</td><td>\$ 58.42.</td></tr><tr><td>3.- Ganado mayor caprino por cabeza</td><td>\$ 58.42.</td></tr></table>	1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 97.73.	2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 58.42.	3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 58.42.	4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4%
1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 93.97.													
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 56.17.													
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 56.17.													
1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 97.73.													
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 58.42.													
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 58.42.													

4.- Ganado menor caprino por cabeza \$ 38.95. 5.- Ganado menor lanar por cabeza \$ 38.95. 6.- Ganado mayor lanar por cabeza \$ 56.17. 7.- Ganado menor porcino por cabeza \$ 39.37. 8.- Ganado mayor porcino por cabeza \$ 56.17. 9.- Aves a razón por animal \$ 4.04. Ganado menor: la canal que pese menos de 20 kg. II.- Reparto de Carnes: 1.- Ganado vacuno por canal \$ 39.37. 2.- Ganado porcino por canal \$ 39.37. 3.- Ganado caprino ovino \$ 27.30. 4.- Becerro de leche \$ 39.37. 5.- Vísceras de cada animal \$ 27.30. III.- Inspección de productos carniceros foráneos: 1.- Ganado mayor vacuno por cabeza \$ 93.97. 2.- Ganado menor vacuno por cabeza \$ 56.17. 3.- Ganado mayor caprino por cabeza \$ 56.17. 4.- Ganado menor caprino por cabeza \$ 38.95. 5.- Ganado menor lanar por cabeza \$ 38.95. 6.- Ganado mayor lanar por cabeza \$ 56.17. 7.- Ganado menor porcino por cabeza \$ 38.95. 8.- Ganado mayor porcino por cabeza \$ 56.17. 9.- Aves a razón por animal \$ 3.99. 10.- Corte de productos carniceros por Kg. \$ 0.78. Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal. IV.- Los derechos por guarda en los corrales del municipio, cubrirán una cuota por pieza diariamente \$52.92 sin limitación. V.- Certificado veterinario, sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, \$ 44.73 por cada uno.	4.- Ganado menor caprino por cabeza \$ 40.51. 5.- Ganado menor lanar por cabeza \$ 40.51. 6.- Ganado mayor lanar por cabeza \$ 58.42. 7.- Ganado menor porcino por cabeza \$ 40.94. 8.- Ganado mayor porcino por cabeza \$ 58.42. 9.- Aves a razón por animal \$ 4.20. Ganado menor: la canal que pese menos de 20 kg. II.- Reparto de Carnes: 1.- Ganado vacuno por canal \$ 40.94. 2.- Ganado porcino por canal \$ 40.94. 3.- Ganado caprino ovino \$ 28.39. 4.- Becerro de leche \$ 40.94. 5.- Vísceras de cada animal \$ 28.39. III.- Inspección de productos carniceros foráneos: 1.- Ganado mayor vacuno por cabeza \$ 97.73. 2.- Ganado menor vacuno por cabeza \$ 58.42. 3.- Ganado mayor caprino por cabeza \$ 58.42. 4.- Ganado menor caprino por cabeza \$ 40.51. 5.- Ganado menor lanar por cabeza \$ 40.51. 6.- Ganado mayor lanar por cabeza \$ 58.42. 7.- Ganado menor porcino por cabeza \$ 40.51. 8.- Ganado mayor porcino por cabeza \$ 58.42. 9.- Aves a razón por animal \$ 4.15. 10.- Corte de productos carniceros por Kg. \$ 0.81. Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal. IV.- Los derechos por guarda en los corrales del municipio, cubrirán una cuota por pieza diariamente \$55.04 sin limitación. V.- Certificado veterinario, sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, \$ 46.52 por cada uno.	4% 4% 4% 4%
--	--	---

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2013. SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios	SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2014 SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios	
---	--	--

de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento. El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes: I.- En locales ubicados en mercados contruidos de propiedad municipal \$ 838.00 bimestrales. II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 42.50 por metro cuadrado mensual. SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:	de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento. El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes: I.- En locales ubicados en mercados contruidos de propiedad municipal \$ 871.52 bimestrales. II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 44.20 por metro cuadrado mensual. SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:	4% 4%
--	--	---------------------

I.- Habitacional: una cuota mensual de \$ 10.00.	I.- Habitacional: una cuota mensual de \$ 10.40	4%
II.- Comercial e Industrial: Los propietarios de restaurantes, supermercados y establecimientos comerciales, deberán pagar por servicio de recolección de basura, una cuota de \$ 1,200 mensuales, fruterías, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, farmacias, talleres, parques recreativos, así como clubes sociales y demás, pagaran una cuota de \$800.00.mensuales.	II.- Comercial e industrial: a) Comercios Menores \$104.00 mensuales b) Comercios Mayores \$ 260.00 mensuales De acuerdo a la lista y determinación que de los mismos presente la Dirección de Servicios Públicos, para ser cobrados a través del recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Juan de Sabinas, correspondiente a cada mes.	Modificación
Estas tarifas estarán sujetas a las rutas establecidas por la Dependencia responsable.	Estas tarifas estarán sujetas a las rutas establecidas por la Dependencia responsable.	
III.- Limpieza terreno baldíos de acuerdo a las dimensiones y condiciones del predio, por solicitud o requerimiento previa notificación del municipio, tendrá un costo de \$ 697.00.	III.- Limpieza terreno baldíos de acuerdo a las dimensiones y condiciones del predio, por solicitud o requerimiento previa notificación del municipio, tendrá un costo de \$ 724.88	4%
IV.- Tala de árboles de \$ 697.00 por árbol.	IV.- Tala de árboles de \$ 724.88 por árbol.	4%
V.- Poda de árboles \$ 416.90por árbol.	V.- Poda de árboles \$ 433.58 por árbol.	4%
VI.- Contenedores \$ 167.00 por recolección al contenedor.	VI.- Contenedores \$ 173.68 por recolección al contenedor.	4%
VII.- Uso del relleno sanitario por entrada	VII.- Uso del relleno sanitario por entrada	
Camioneta Pick-Up \$ 75.00	Camioneta Pick-Up \$ 78.00	4%
Traila 1 eje capacidad ½ tonelada \$ 80.00.	Traila 1 eje capacidad ½ tonelada \$ 83.20.	4%
Traila 1 eje capacidad 1 tonelada \$ 120.00.	Traila 1 eje capacidad 1 tonelada \$ 124.80.	4%
Traila 2 ejes capacidad 2 toneladas \$ 190.00.	Traila 2 ejes capacidad 2 toneladas \$ 197.60.	4%
Camión 3 toneladas \$ 290.00.	Camión 3 toneladas \$ 301.60	4%
Camión 4 toneladas \$ 380.00.	Camión 4 toneladas \$ 395.20.	4%
Camión 6 toneladas \$ 570.00.	Camión 6 toneladas \$ 592.80.	4%
Camión 8 toneladas \$ 760.00.	Camión 8 toneladas \$ 790.40.	4%
Camión 10 toneladas \$ 950.00.	Camión 10 toneladas \$ 988.00	4%
Camión 12 toneladas \$ 1,150.00.	Camión 12 toneladas \$ 1,196.00.	4%

En caso de que el municipio cuente con báscula para pesar la tarifa será de: \$ 221.50 por tonelada.	En caso de que el municipio cuente con báscula para pesar la tarifa será de: \$ 230.36 por tonelada.	4%
SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente. El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa: I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 112.00. II.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 1,248.50 mensuales. III.- Por la asignación de cada elemento de seguridad pública o auxiliar para la vigilancia de eventos públicos o privados será de \$ 361.00 por cada uno.	SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente. El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa: I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 116.48. II.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 1,298.44 mensuales. III.- Por la asignación de cada elemento de seguridad pública o auxiliar para la vigilancia de eventos públicos o privados será de \$ 375.44 por cada uno.	4% 4% 4%
SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza,	SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza,	

reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes: I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación: 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 139.50. 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 66.00. 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 85.00. 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 51.00. II.- Por servicios de administración de panteones: 1.- Servicios de inhumación \$ 90.00. 2.- Servicios de exhumación. \$ 90.00. 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 54.50. 4.- Servicios de re inhumación \$ 54.50. 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 66.50. 6.-Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$125.00. 7.- Reparación de monumentos \$ 67.00. 8.-Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$125.00. 9.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$67.00. 10.-Servicios de incineración \$ 139.00. 11.-Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 125.00. 12.-Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de ataúdes y ampliaciones de fosas \$ 125.00. 13.- Gravados de letras, números o signos por unidad \$67.00. 14.- Monte y desmonte de monumentos \$ 43.00.	reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes: I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación: 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 145.08 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 68.64 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 89.25 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 53.04 II.- Por servicios de administración de panteones: 1.- Servicios de inhumación \$ 93.60 2.- Servicios de exhumación. \$ 93.60. 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 56.68 4.- Servicios de re inhumación \$ 56.68 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 69.16 6.-Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$130.00 7.- Reparación de monumentos \$ 69.68 8.-Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$130 9.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$69.68 10.-Servicios de incineración \$ 144.56 11.-Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 130.00 12.-Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de ataúdes y ampliaciones de fosas \$ 130.00 13.- Gravados de letras, números o signos por unidad \$69.68 14.- Monte y desmonte de monumentos \$ 44.72	4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4%
---	---	---

III.- Por servicios de limpieza que comprende el aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$ 102.00 por gaveta anual. IV.- Por derechos en conceptos a ejecutar en los panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación: 1.- Por acordonamiento en fosa sencilla \$ 24.00. 2.- Por acordonamiento en fosa doble \$ 37.00. 3.- Por gaveta sencilla \$ 48.00. 4.- Por gaveta doble \$ 61.00. 5.- Por construcción de capilla \$ 217.00.	III.- Por servicios de limpieza que comprende el aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$ 106.08 por gaveta anual. IV.- Por derechos en conceptos a ejecutar en los panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación: 1.- Por acordonamiento en fosa sencilla \$ 24.96 2.- Por acordonamiento en fosa doble \$ 38.48 3.- Por gaveta sencilla \$ 49.92 4.- Por gaveta doble \$ 63.44 5.- Por construcción de capilla \$ 225.68	4% 4% 4% 4% 4%
SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos: I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros; \$ 2.94 diarios. Cuando el pago se cubra antes de concluir el mes de Abril se otorgará un estímulo del 50% por concepto de cobro de pago anticipado. II.- Por constancias similares \$ 70.00. III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 105.00. IV.- Expedición de certificados \$ 70.00. V.-Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 335.00. En los casos en que los traspasos sean entre cónyuges, padre a hijo, o viceversa, se otorgará un 50% de incentivo. En los casos en que los traspasos se efectúen entre	SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos: I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros; \$3.06 diarios. Cuando el pago se cubra antes de concluir el mes de Abril se otorgará un estímulo del 50% por concepto de cobro de pago anticipado. II.- Por constancias similares \$ 72.80 III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 109.20 IV.- Expedición de certificados \$ 72.80 V.-Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 351.75 En los casos en que los traspasos sean entre cónyuges, padre a hijo, o viceversa, se otorgará un 50% de incentivo. En los casos en que los traspasos se efectúen entre	4% 4% 4% 4% 4%

hermanos, el incentivo será de un 25%. Debiendo presentar la documentación que los acredite como tales.	hermanos, el incentivo será de un 25%. Debiendo presentar la documentación que los acredite como tales.	
VI.- Certificado médico de aptitud para manejar, a conductores de vehículos \$ 91.00.	VI.- Certificado médico de aptitud para manejar, a conductores de vehículos \$ 94.64	4%
VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 244.65 bimestral.	VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 254.44 bimestral.	4%
VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo en área residencial \$ 704.55. bimestral	VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo en área residencial \$ 732.73 bimestral	4%
IX.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 144.00 por vehículo de manera anual.	IX.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 149.76 por vehículo de manera anual.	4%
Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgarán un incentivo del 25% anual.	Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgarán un incentivo del 25% anual.	
X.- Por renovación de concesión: 1.- Automóviles de Sitio \$ 352.80. 2.- Camionetas y camiones de tránsito \$ 357.00. 3.- Transporte colectivo de personas \$ 229.42.	X.- Por renovación de concesión: 1.- Automóviles de Sitio \$ 366.91. 2.- Camionetas y camiones de tránsito \$ 371.28 3.- Transporte colectivo de personas \$ 238.60	4% 4% 4%
XLI.- Examen médico para condiciones de manejo (ebriedad, drogas etc.) \$ 215.00.	XLI.- Examen médico para condiciones de manejo (ebriedad, drogas etc.) \$ 223.60	4%
SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL	SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL	
ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria. I.- El pago de este derecho será de \$ 133.00.	ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria. I.- El pago de este derecho será de \$ 138.32	4%
SECCIÓN X	SECCIÓN X	

DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	
ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de protección civil comprenderán: I.- Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente la siguiente tarifa: a).- \$ 25,000.00 por la instalación para la extracción de gas de lutitas o gas shale.	ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de protección civil comprenderán: I.- Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente la siguiente tarifa: a).- \$ 26,000.00 por la instalación para la extracción de gas de lutitas o gas shale.	4%
CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES	CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES	
SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN	SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN	
ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes: I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras). II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, siendo el Departamento de Obras Públicas el responsable de la reparación \$ 236.00 metro cuadrado. III.- Por derecho de interconexión a la red de drenaje sanitario, se	ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes: I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras). II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, siendo el Departamento de Obras Públicas el responsable de la reparación \$ 245.44 metro cuadrado. III.- Por derecho de interconexión a la red de drenaje sanitario, se	4%

aplicará una tasa fija de \$ 198.00 por toma domiciliaria. IV.- Por licencia para ampliación de construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta y alta se aplicara 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda. V.- En permisos de construcción 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda. VI.- En régimen de propiedad en condominio 20% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda. ARTÍCULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas: I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 17.20. II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 12.02 III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 6.87. IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de	aplicará una tasa fija de \$ 205.92 por toma domiciliaria. IV.- Por licencia para ampliación de construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta y alta se aplicara 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda. V.- En permisos de construcción 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda. VI.- En régimen de propiedad en condominio 20% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda. ARTÍCULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas: I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 17.89 II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 12.50 III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 7.14 IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de	4% 4% 4%
--	--	-------------------------------

madera tipo provisional \$ 4.56. ARTÍCULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta. Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos). ARTÍCULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 15.27. ARTÍCULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 3.62 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto. ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita. ARTÍCULO 25.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida. ARTÍCULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías: I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 7.19 metro cuadrado. II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 5.72 metro cuadrado. III.-Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 3.36 metro cuadrado.	madera tipo provisional \$ 4.74 ARTÍCULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta. Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos). ARTÍCULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 15.88 ARTÍCULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 3.87 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto. ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita. ARTÍCULO 25.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida. ARTÍCULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías: I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 7.48 metro cuadrado. II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 5.95 metro cuadrado. III.-Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 3.49 metro cuadrado.	4% 4% 4% 4% 4% 4% 4%
---	---	---

ARTÍCULO 27.- Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas: I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 20.00 M2. II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 15.00 M2. III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$273.00 por metro cuadrado. IV.- Cobro por servicios de uso de suelo. 1.- Por autorización de dictamen para suelo se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla: a).- Pago por edificios comerciales \$ 488.00 b).- Pago por edificios tipo industrial \$ 767.00	ARTÍCULO 27.- Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas: I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 20.80 M2. II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 15.60 M2. III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$283.92 por metro cuadrado. IV.- Cobro por servicios de uso de suelo. 1.- Pago por dictamen de uso de suelo se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla: a).- Pago por edificios comerciales \$ 507.52 b).- Pago por edificios tipo industrial \$ 797.68 c).- Pago por extracción minera \$ 811.00 V.- Cuando se solicite tramite de la licencia de funcionamiento y que las actividades impliquen riesgo a las personas, sus bienes o al medio ambiente y cuando sean solicitadas con la finalidad de establecer instalaciones, realizar construcciones u obras destinadas a la producción minera, el o los interesados presentaran los siguientes requisitos: a) Certificación de uso de suelo de industria extractiva b) Presentar el proyecto de programa de prevención de accidentes internos y externos. c) Presentar copia de los documentos que acrediten el otorgamiento de concesión minera. d) Para que se expida licencia de funcionamiento deberá liquidar de acuerdo a lo siguiente: Pozos \$21,000.00 anual. Tajos y otro tipo de mina \$160,000.00 anual. VI.- En los casos especiales de los complejos mineros que no estén	4% 4% 4% 4% Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo
--	---	---

V.- Por la expedición de licencias de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la siguiente tarifa: a).- \$40,000.00 por la instalación para la extracción de gas de lutitas o gas shale. ARTÍCULO 28.- Por las construcciones y modificaciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en la fracción III, del artículo 20, siempre y cuando sean para fomento de la vivienda. SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios. ARTÍCULO 30.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, y cubrir los derechos correspondientes conforme a la siguiente: I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:	dentro del área regulada del Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal, estos estarán sujetos a tramitar la licencia de funcionamiento expedida por el municipio, debiendo cumplir con los requisitos señalados en este mismo artículo, fracción V. (Deberán cumplir con la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano.) VII.- Por la expedición de licencias de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la siguiente tarifa: a).- \$41,600.00 por la instalación para la extracción de gas de lutitas o gas shale. ARTÍCULO 28.- Por las construcciones y modificaciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en la fracción III, del artículo 20, siempre y cuando sean para fomento de la vivienda. SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios. ARTÍCULO 30.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, y cubrir los derechos correspondientes conforme a la siguiente: I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:	Nuevo 4%
---	---	------------------------

1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 112.00. duplicado \$ 55.00 y \$ 153.00 el comercial. 2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 15.00 metro lineal. 3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$ 0.90 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.40 m2.	1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 116.48. duplicado \$ 57.20 y \$ 159.12 el comercial. 2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 15.60 metro lineal. 3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$ 0.94 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.42 m2.	4% 4%
SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS ARTÍCULO 31.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re lotificaciones de predios. I.- Por la aprobación de planos de lotificación, por cada lote se pagarán \$ 126.00. II.- Por la aprobación de planos de re lotificación, por cada lote se pagarán \$ 126.00. III.- Por la aprobación de planos de subdivisión, por cada lote se pagarán \$ 126.00. IV.- Por expedición en su caso, de Certificación de Factibilidad de servicios básicos de urbanización para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales \$ 126.00 V.- Por certificación de planos de casa-habitación para trámites de créditos hipotecarios u otros \$ 126.00. VI.- Por certificación de planos de más de dos lotes sin ser fraccionamiento \$ 220.00 hasta 20 lotes; mayores \$ 380.00. VII.- Por re lotificación de áreas de cementerios ya autorizados, por	SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS ARTÍCULO 31.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re lotificaciones de predios. I.- Por la aprobación de planos de lotificación, por cada lote se pagarán \$ 131.04 II.- Por la aprobación de planos de re lotificación, por cada lote se pagarán \$ 131.04 III.- Por la aprobación de planos de subdivisión, por cada lote se pagarán \$ 131.04 IV.- Por expedición en su caso, de Certificación de Factibilidad de servicios básicos de urbanización para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales \$ 131.04 V.- Por certificación de planos de casa-habitación para trámites de créditos hipotecarios u otros \$ 131.04 VI.- Por certificación de planos de más de dos lotes sin ser fraccionamiento \$ 228.80.00 hasta 20 lotes; mayores \$ 395.20 VII.- Por re lotificación de áreas de cementerios ya autorizados, por	4% 4% 4% 4% 4% 4% 4%

cada lote, de \$ 249.0 a \$ 400.00.	cada lote, de \$ 258.96 a \$ 416.00	4%
VIII.-Por expedición de licencias de fraccionamientos hasta 200 M2 de terreno y 105 M2 de construcción se aplicara una tarifa del 20%. Para fomento a la vivienda.	VIII.-Por expedición de licencias de fraccionamientos hasta 200 M2 de terreno y 105 M2 de construcción se aplicara una tarifa del 20%. Para fomento a la vivienda.	
IX.-En aprobación de planos por subdivisiones de predios se aplicara una tarifa del 50% para fomento a la vivienda.	IX.-En aprobación de planos por subdivisiones de predios se aplicara una tarifa del 50% para fomento a la vivienda.	
X. Las compañías constructoras, contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el departamento de obras públicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de \$ 1,324.00 (un mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 mn).	X. Las compañías constructoras, contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el departamento de obras públicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de \$ 1,376.96 (un mil trescientos setenta y seis pesos 96/100 mn).	4%
ARTÍCULO 32.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:	ARTÍCULO 32.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:	
I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 19.47 pagarán a razón de \$.81 el metro cuadrado de área vendible.	I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 20.25 pagarán a razón de \$84.24 el metro cuadrado de área vendible.	
Tarifas de uso de suelo	Tarifas de uso de suelo	
1.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:	1.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:	
a).- Residenciales \$ 2.00 M2.	a).- Residenciales \$ 2.08 M2.	
b).- Medio \$ 1.37 M2.	b).- Medio \$ 1.42 M2.	
c).- Interés Social \$ 0.57 M2.	c).- Interés Social \$ 0.59 M2.	
d).- Popular \$ 0.57 M2.	d).- Popular \$ 0.59 M2.	
e).- Comerciales \$ 1.51 M2.	e).- Comerciales \$ 1.57 M2.	
f).- Industriales \$ 1.51 M2.	f).- Industriales \$ 1.57 M2.	
g).- Cementerios \$ 0.68 M2.	g).- Cementerios \$ 0.71 M2.	
h).- Campestres \$ 1.65 M2.	h).- Campestres \$ 1.72 M2.	
i).- Adecuaciones de lotificaciones \$ 2.07 M2.	i).- Adecuaciones de lotificaciones \$ 2.15 M2.	4%

centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles, otros. \$54.037.00.	centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles, otros. \$56.198.48	4%
B.- En botella cerrada	B.- En botella cerrada	
a) Agencia de distribución, depósito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, subagencia, supermercado \$83,150.00.	a) Agencia de distribución, depósito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, subagencia, supermercado \$86,476.00	4%
II.- Por el refrendo anual de licencias para la expedición de bebidas alcohólicas:	II.- Por el refrendo anual de licencias para la expedición de bebidas alcohólicas:	
1.- Cervezas y Vinos:	1.- Cervezas y Vinos:	
A.- Al copeo:	A.- Al copeo:	
a) Bares y cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile, salón de fiestas, \$ 6,146.00.	a) Bares y cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile, salón de fiestas, \$ 6,391.84	4%
b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos sociales, fondas y tabaquerías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, y bebidas preparadas para llevar \$ 5,379.00.	b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos sociales, fondas y tabaquerías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, y bebidas preparadas para llevar \$ 5,594.16	4%
B.- En botella cerrada:	B.- En botella cerrada:	
a) Agencia de distribución, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, productor \$ 35,181.00.	a) Agencia de distribución, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, productor \$ 36,588.24	4%
b) Depósito, expendio de vinos y licores, licorería, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado \$5,379.00.	b) Depósito, expendio de vinos y licores, licorería, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado \$5,594.16	4%
III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.	III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.	
IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de	IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre de negocio o de	

comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias \$ 4,061.00. V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva. VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno. VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco. VIII.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas distinta a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mínimos general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio. IX.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independiente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas. X.- Para realizar cualquiera de los trámites, será necesario presentar el pago de impuesto predial del ejercicio fiscal 2015. SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas. Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:	comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias \$ 4,223.44 V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva. VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno. VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco. VIII.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas distinta a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 días lo que establece la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza como una medida de valor, (en sustitución del salario mínimo) IX.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independiente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas. X.- Para realizar cualquiera de los siguientes trámites, será necesario presentar la constancia de uso de suelo, así mismo el pago de impuesto predial del ejercicio fiscal 2016. SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas. Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:	4% Nuevo
---	---	--------------------------------------

1.- Espectaculares y luminosos altura mínima 9mts a partir del nivel de la banqueta \$ 3,265.50. 2.- Anuncios y/o Luminosos de altura máxima de 9mts a partir del nivel de la banqueta \$ 2,394.00. 3.-Anuncios en bardas o fachadas \$ 1,338.00 anual. 4.-Por publicidad con auto parlantes \$ 109.00. 5.-Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 382.20 Temporales (Periodo no mayor a 60 días) \$ 54.50 M2. 6.-Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares pagaran una cuota de \$ 502.50 y una garantía de \$ 1,856.40 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública. 7.- Para realizar cualquiera de los siguientes trámites, será necesario presentar la constancia de funcionamiento para uso de suelo, así mismo el pago de impuesto predial del ejercicio fiscal 2015.	1.- Espectaculares y luminosos altura mínima 9mts a partir del nivel de la banqueta \$ 3,396.12 2.- Anuncios y/o Luminosos de altura máxima de 9mts a partir del nivel de la banqueta \$ 2,489.76 3.-Anuncios en bardas o fachadas \$ 1,391.52 anual. 4.-Por publicidad con auto parlantes \$ 113.36. 5.-Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 376.69 Temporales (Periodo no mayor a 60 días) \$ 56.68 M2. 6.-Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares pagaran una cuota de \$ 522.60 y una garantía de \$ 1,930.66 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública. 7.- Para realizar cualquiera de los siguientes trámites, será necesario presentar la constancia de funcionamiento para uso de suelo, así mismo el pago de impuesto predial del ejercicio fiscal 2015.	4% 4% 4% 4% 4% 4%
SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de: I.- Certificaciones catastrales: 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 98.00. 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación, por lote \$ 29.00. 3.- Por certificación de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 81.00. 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 123.00. 5.- Certificado de no propiedad \$ 120.00. II.- Servicios Topográficos:	SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de: I.- Certificaciones catastrales: 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 101.92. 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación, por lote \$ 30.16 3.- Por certificación de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 84.24 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 127.92 5.- Certificado de no propiedad \$ 124.80 II.- Servicios Topográficos:	4% 4% 4% 4% 4%

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500: a).- Tamaño del plano hasta 30x30 cms, cada uno \$ 109.00. b).- Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm2 o fracción \$ 29.00. 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500: a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 180.00. b) Por cada vértice adicional \$ 18.00. c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm2 adicional o fracción de \$ 24.00. 3.- Croquis de localización \$ 25.00.	1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500: a).- Tamaño del plano hasta 30x30 cms, cada uno \$ 113.36 b).- Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm2 o fracción \$ 30.16 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500: a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 187.20 b) Por cada vértice adicional \$ 18.72 c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm2 adicional o fracción de \$ 24.96 3.- Croquis de localización \$ 26.00	4% 4% 4% 4% 4% 4%
III.- Servicios de copiado: 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento: a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 27.00. b) En tamaños mayores, por cada dm2, adicional o fracción \$ 7.00. 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesto que obren en los archivos de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 15.00. 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 15.00. 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 50.00.	III.- Servicios de copiado: 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento: a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 28.08 b) En tamaños mayores, por cada dm2, adicional o fracción \$ 7.28 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesto que obren en los archivos de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 15.60 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 15.60 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 52.00	4% 4% 4% 4% 4%
IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de	IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:	

Inmuebles: 1.- Manifestación de traslado de dominio \$ 39.00. 2.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 427.00 más las siguientes cuotas: a) Hasta \$ 126,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2.5 al millar. b) Por lo que exceda de \$ 126,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar. c) Cuota única de \$ 1,050.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Para fomento a la vivienda, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados. V.- Servicios de Información: 1.- Copia de escritura certificada \$ 85.00. 2.- Información de traslados de dominio \$ 126.00. 3.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 33.00. 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 165.00. 5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 32.00. VI.- Deslinde de predios urbanos: 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.58 por metro cuadrado hasta 20,000 m2; lo que exceda a razón de \$ 0.23 por metro cuadrado. Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 377.00. VII.- Por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias que realicen el Departamento de Planificación,	1.- Manifestación de traslado de dominio \$ 40.56 2.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 444.08 más las siguientes cuotas: a) Hasta \$ 126,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2.5 al millar. b) Por lo que exceda de \$ 126,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar. c) Cuota única de \$ 1,092.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Para fomento a la vivienda, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados. V.- Servicios de Información: 1.- Copia de escritura certificada \$ 88.40 2.- Información de traslados de dominio \$ 131.04 3.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 34.32 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 171.60. 5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 33.28 VI.- Deslinde de predios urbanos: 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.60 por metro cuadrado hasta 20,000 m2; lo que exceda a razón de \$ 0.24 por metro cuadrado. Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 392.08 VII.- Por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias que realicen el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, o cualquier otro organismo municipal,	4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4%
---	---	---

Urbanismo y Obras Públicas, o cualquier otro organismo municipal, serán de \$ 133.00 por lote.	serán de \$ 138.32 por lote.																																					
VIII.- Por deslindes de colindancias \$ 124.00.	VIII.- Por deslindes de colindancias \$ 128.96	4%																																				
IX.- Deslinde de predios rústicos:	IX.- Deslinde de predios rústicos:																																					
1.- \$ 525.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 181.00 por hectárea.	1.- \$ 546.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 188.24 por hectárea.	4%																																				
2.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90 cm. de alto \$ 438.00 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$ 265.00 por punto o vértice.	2.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90 cm. de alto \$ 455.52 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$ 275.60 por punto o vértice.																																					
Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 553.00	Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 575.12	4%																																				
X.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:	X.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:																																					
<table><tr><td>DE</td><td>URBANO</td><td>SUBURBANO</td></tr><tr><td>1.0 a 200.0 m2</td><td>\$ 198.45 M2</td><td>\$ 198.76 M2.</td></tr><tr><td>200.1 a 1,000.0 m2</td><td>\$ 0.97 M2</td><td>\$ 0.47 M2.</td></tr><tr><td>1,000.1 a 5,000.0 m2</td><td>\$ 0.81 M2</td><td>\$ 0.41 M2.</td></tr><tr><td>5,000.1 a 10,000.0 m2</td><td>\$ 0.63 M2</td><td>\$ 0.29 M2.</td></tr><tr><td>10,000.1 en adelante</td><td>\$ 0.47 M2</td><td>\$ 0.29 M2.</td></tr></table>	DE	URBANO	SUBURBANO	1.0 a 200.0 m2	\$ 198.45 M2	\$ 198.76 M2.	200.1 a 1,000.0 m2	\$ 0.97 M2	\$ 0.47 M2.	1,000.1 a 5,000.0 m2	\$ 0.81 M2	\$ 0.41 M2.	5,000.1 a 10,000.0 m2	\$ 0.63 M2	\$ 0.29 M2.	10,000.1 en adelante	\$ 0.47 M2	\$ 0.29 M2.	<table><tr><td>DE</td><td>URBANO</td><td>SUBURBANO</td></tr><tr><td>1.0 a 200.0 m2</td><td>\$ 206.39 M2</td><td>\$ 206.71 M2.</td></tr><tr><td>200.1 a 1,000.0 m2</td><td>\$ 1.01 M2</td><td>\$ 0.49 M2.</td></tr><tr><td>1,000.1 a 5,000.0 m2</td><td>\$ 0.84 M2</td><td>\$ 0.43 M2.</td></tr><tr><td>5,000.1 a 10,000.0 m2</td><td>\$ 0.66 M2</td><td>\$ 0.30 M2.</td></tr><tr><td>10,000.1 en adelante</td><td>\$ 0.49 M2</td><td>\$ 0.30 M2.</td></tr></table>	DE	URBANO	SUBURBANO	1.0 a 200.0 m2	\$ 206.39 M2	\$ 206.71 M2.	200.1 a 1,000.0 m2	\$ 1.01 M2	\$ 0.49 M2.	1,000.1 a 5,000.0 m2	\$ 0.84 M2	\$ 0.43 M2.	5,000.1 a 10,000.0 m2	\$ 0.66 M2	\$ 0.30 M2.	10,000.1 en adelante	\$ 0.49 M2	\$ 0.30 M2.	4%
DE	URBANO	SUBURBANO																																				
1.0 a 200.0 m2	\$ 198.45 M2	\$ 198.76 M2.																																				
200.1 a 1,000.0 m2	\$ 0.97 M2	\$ 0.47 M2.																																				
1,000.1 a 5,000.0 m2	\$ 0.81 M2	\$ 0.41 M2.																																				
5,000.1 a 10,000.0 m2	\$ 0.63 M2	\$ 0.29 M2.																																				
10,000.1 en adelante	\$ 0.47 M2	\$ 0.29 M2.																																				
DE	URBANO	SUBURBANO																																				
1.0 a 200.0 m2	\$ 206.39 M2	\$ 206.71 M2.																																				
200.1 a 1,000.0 m2	\$ 1.01 M2	\$ 0.49 M2.																																				
1,000.1 a 5,000.0 m2	\$ 0.84 M2	\$ 0.43 M2.																																				
5,000.1 a 10,000.0 m2	\$ 0.66 M2	\$ 0.30 M2.																																				
10,000.1 en adelante	\$ 0.49 M2	\$ 0.30 M2.																																				
Los predios rústicos pagarán \$ 1.85 por hectárea.	Los predios rústicos pagarán \$ 1.92 por hectárea.																																					
XI.- Re lotificaciones por metro cuadrado vendible:	XI.- Re lotificaciones por metro cuadrado vendible:																																					
1.- Residenciales \$ 0.68 M2.	1.- Residenciales \$ 0.71 M2.																																					
2.- Medio \$ 0.56 M2.	2.- Medio \$ 0.58 M2.																																					
3.- Interés Social \$ 0.28 M2.	3.- Interés Social \$ 0.29 M2.																																					
4.- Popular \$ 0.28 M2.	4.- Popular \$ 0.29 M2.																																					
5.- Comerciales \$ 0.56 M2.	5.- Comerciales \$ 0.58 M2.																																					
6.- Industriales \$ 0.28 M2	6.- Industriales \$ 0.29 M2																																					
7.- Rústico \$ 0.56 M2.	7.- Rústico \$ 0.58 M2.																																					
8.- Campestres \$ 0.56 M2.	8.- Campestres \$ 0.58 M2.	4%																																				
	SECCIÓN VII																																					

SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y
LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 63.00.

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

01.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 109.00.

02.- Por carta de residencia \$ 68.00.

03.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 68.00

04.-Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 56.00.

05.-Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$ 126.00.

06.- Certificación de copias, cotejar documentos oficiales e informes \$ 102.00.

07.-Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales pagaran \$ 109.00.

08.- Certificado de fierro de herrar y señal de sangre \$ 119.70.

09.- Carta de no tener antecedentes policiales \$ 109.00.

10.- De adeudo de obras por cooperación \$ 69.00.

11.- Del servicio nacional militar \$ 69.00.

12.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego \$ 69.00.

13.- Por constancia de factibilidad de vivienda \$ 164.00.

14.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los

DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 65.52

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

01.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 113.36

02.- Por carta de residencia \$ 70.72

03.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 70.72

04.-Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 58.24

05.-Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$ 131.04

06.-	Certificación de copias, cotejar documentos oficiales e informes \$ 106.08	
------	--	--

07.-Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones
catastrales pagaran \$ 113.36

08.- Certificado de fierro de herrar y señal de sangre \$ 124.49

09.- Carta de no tener antecedentes policiales \$ 113.36

10.- De adeudo de obras por cooperación \$ 71.76

11.- Del servicio nacional militar \$ 71.76

12.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego \$ 71.76

13.- Por constancia de factibilidad de vivienda \$ 170.56

14.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos plazas y parques \$71.76

templos respectivos plazas y parques \$ 69.00		
15.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 69.00		
16.- Por los servicios prestados relativos al derecho de acceso a la información pública por los documentos físicos o en medios magnéticos que le sean solicitados causarán los derechos conforme a lo siguiente:		
1. Expedición de copia simple \$ 122.00.		
2. Expedición de copia certificada \$ 139.00.		
3. Expedición de copia a color \$ 146.00.		
4. Por cada disco compacto \$ 137.00.		
5. Expedición de copia simple de plano \$ 338.00.		
6. Expedición de copia certificada de planos, adicionales a la cuota anterior \$ 356.00		
Por cualquier cambio legal posterior, realizado a las constancias, licencias, autorizaciones y certificaciones previamente otorgadas para estos servicios se cobrará el 30% del documento original expedido.		
III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$55.00.		
IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$91.00		
V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:		
1.- Trámite de pasaporte mexicano \$ 267.00.		
2.- Trámite de permiso Artículo 27 constitucional \$ 267.00.		
3.- Trámite de aviso notarial \$ 267.00		
4.- Trámite de nacionalidad \$ 267.00		
VI.- Expedición de licencia mercantil son objeto de este pago todo establecimiento fijo que realice una actividad mercantil dentro del municipio de \$77.00		
VII.- Refrendo anual de licencia mercantil de \$ 59.85.		
15.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 71.76		4%
16.- Por los servicios prestados relativos al derecho de acceso a la información pública por los documentos físicos o en medios magnéticos que le sean solicitados causarán los derechos conforme a lo siguiente:		
1. Expedición de copia simple \$ 126.88		4%
2. Expedición de copia certificada \$ 144.56		4%
3. Expedición de copia a color \$ 151.84		4%
4. Por cada disco compacto \$ 142.48		4%
5. Expedición de copia simple de plano \$ 351.52		4%
6. Expedición de copia certificada de planos, adicionales a la cuota anterior \$ 370.24		4%
Por cualquier cambio legal posterior, realizado a las constancias, licencias, autorizaciones y certificaciones previamente otorgadas para estos servicios se cobrará el 30% del documento original expedido.		
III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$57.20		4%
IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$94.64		4%
V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:		
1.- Trámite de pasaporte mexicano \$ 417.00.		
2.- Trámite de permiso Artículo 27 constitucional \$ 417.00		
3.- Trámite de aviso notarial \$ 417.00		
4.- Trámite de nacionalidad \$ 417.00		56.2 %
VI.- Expedición de licencia mercantil son objeto de este pago todo establecimiento fijo que realice una actividad mercantil dentro del municipio de \$80.08		4%
VII.- Refrendo anual de licencia mercantil de \$ 62.24		4%
SECCIÓN VIII		

SECCIÓN VIII OTROS SERVICIOS ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley. I.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 2,962.00. II.-Por registro en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de \$ 404.00. CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria. Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes: I.- Arrastre: 1.- Por servicio de grúa dentro del área urbana: a).- Automóviles \$ 284.00. b).- Camiones \$ 744.00. c).- Motocicletas \$ 222.00. d).- Para el traslado fuera del área urbana \$ 29.00 por kilómetro. II.- Almacenaje: 1.- Pensión corralón, automóvil o pick-up, por día \$ 61.00. 2.- Pensión corralón, camionetas de 1,500 kg. Por día \$ 89.00.	OTROS SERVICIOS ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley. I.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 3080.48 II.-Por registro en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de \$ 420.16 CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria. Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes: I.- Arrastre: 1.- Por servicio de grúa dentro del área urbana: a).- Automóviles \$ 295.36 b).- Camiones \$ 773.76 c).- Motocicletas \$ 230.88 d).- Para el traslado fuera del área urbana \$ 30.16 por kilómetro. II.- Almacenaje: 1.- Pensión corralón, automóvil o pick-up, por día \$ 63.44 2.- Pensión corralón, camionetas de 1,500 kg. Por día \$ 92.56	4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4%
---	--	---

3.- Pensión corralón, camión, por día \$ 103.00. 4.- Pensión, bicicletas, por día \$ 6.00. 5.- Pensión, motocicletas, por día \$ 10.00. SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas señaladas conforme a los conceptos señalados: I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía pública, en áreas especialmente designadas para estacionar una cuota anual de \$ 982.80. II.- Por estacionamiento exclusivo de automóviles particulares en la vía pública, se cubrirá \$ 37.17 mensual por cada metro lineal. III.- Por carga y descarga de materiales de construcción, premezclados, procesados, por medios mecánicos, hidráulicos o eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$540 por unidad. IV.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la vía pública para el tendido o instalación de posteria, pagarán una cuota por única vez y por nuevas instalaciones \$301.00 por poste. V.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yuqueros, etc., cubrirán una cuota de \$ 55.00 mensuales. VI.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 98.00 mensuales.	3.- Pensión corralón, camión, por día \$ 107.12. 4.- Pensión, bicicletas, por día \$ 6.24 5.- Pensión, motocicletas, por día \$ 10.40 SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas señaladas conforme a los conceptos señalados: I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía pública, en áreas especialmente designadas para estacionar una cuota anual de \$ 1022.11 Cuando el pago se cubra antes de concluir el mes de Abril se otorgará un estímulo del 50%. II.- Por estacionamiento exclusivo de automóviles particulares en la vía pública, se cubrirá \$ 38.66 mensual por cada metro lineal. III.- Por carga y descarga de materiales de construcción, premezclados, procesados, por medios mecánicos, hidráulicos o eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$561.60 por unidad. IV.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la vía pública para el tendido o instalación de posteria, pagarán una cuota por única vez y por nuevas instalaciones \$313.04 por poste. V.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yuqueros, etc., cubrirán una cuota de \$ 57.20 mensuales. VI.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 101.92 mensuales.	4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4% 4%
---	---	---

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas. SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas: I.- Lote a perpetuidad \$ 482.00 SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES ARTÍCULO 42.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales. I.- Mercado "Independencia", exterior e interior \$ 697.72 bimestral. SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS ARTÍCULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la	TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas. SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas: I.- Lote a perpetuidad \$501.28 SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES ARTÍCULO 42.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales. I.- Mercado "Independencia", exterior e interior \$725.63 bimestral. SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS ARTÍCULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la	4% 4%
---	---	-----------------------------

enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal. I.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento 1.- Deportivo (Sin fines de Lucro) Será sin costo. 2.- Sociales sin Fines de Lucro \$ 4,160.00 3.- Sociales con Fines de Lucro \$12,480.00. II.- Por concepto de arrendamiento del Salón de Usos Múltiples 1.- Sociales sin Fines de Lucro \$ 1,040.00 2.- Sociales con Fines de Lucro \$ 3,120.00. CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos: I. Ingresos por sanciones administrativas. II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados. III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio: - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones. - b). Adjudicaciones en favor del Municipio. - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados. SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA ARTÍCULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el	enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal. I.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento 1.- Deportivo (Sin fines de Lucro) Será sin costo. 2.- Sociales sin Fines de Lucro \$ 4,326.40 3.- Sociales con Fines de Lucro \$12,979.20. II.- Por concepto de arrendamiento del Salón de Usos Múltiples 1.- Sociales sin Fines de Lucro \$ 1,081.60 2.- Sociales con Fines de Lucro \$ 3,244.80 CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos: I. Ingresos por sanciones administrativas. II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados. III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio: - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones. - b). Adjudicaciones en favor del Municipio. - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados. SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA ARTÍCULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el	4% 4% 4% 4%
--	---	---

Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.	Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.	
SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ARTÍCULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos. ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas. ARTÍCULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas. ARTÍCULO 49.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, se efectuarán en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el Estado multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detalle serán los siguientes: I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:	SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ARTÍCULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos. ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas. ARTÍCULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas. ARTÍCULO 49.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, se efectuarán en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de lo que establece la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza como una medida de valor, (en sustitución del salario mínimo) general vigente en el Estado multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detalle serán los siguientes: I.- De diez a cincuenta días de lo que establece la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza como una medida de valor,(en	Modific acion Modific

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal. b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos. c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad. d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten. e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales. f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales. 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en: a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados. b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones	sustitución del salario mínimo) , a las siguientes infracciones: 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal. b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos. c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad. d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten. e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales. f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales. 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en: a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados. b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones	acción
--	--	----------------------

fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento. 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder. b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas. 4.- Las cometidas por terceros consistentes en: a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos. b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos. II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes: 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran, para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita.	fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento. 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder. b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas. 4.- Las cometidas por terceros consistentes en: a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos. b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos. II.- De veinte a cien días de lo que establece la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza como una medida de valor,(en sustitución del salario mínimo), a las infracciones siguientes: 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran, para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita.	
--	--	--

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar las contribuciones. c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente, para la colocación de anuncios publicitarios. 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fé pública, consistentes en: a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes. b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita. 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos. b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales. III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes: 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:	b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar las contribuciones. c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente, para la colocación de anuncios publicitarios. 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fé pública, consistentes en: a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes. b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita. 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos. b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales. III.- De cien a doscientos días de lo que establece la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza como una medida de valor,(en sustitución del salario mínimo), a las infracciones siguientes: 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:	Modificación
---	---	----------------------------

a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes. 2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes: a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones, sin que exista orden emitida por autoridad competente. Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma. IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes: 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente. 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en: a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente. b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o	a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes. 2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes: a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones, sin que exista orden emitida por autoridad competente. Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma. IV.- De cien a trescientos días de lo que establece la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza como una medida de valor,(en sustitución del salario mínimo) a las infracciones siguientes: 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente. 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en: a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente. b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o	Modificación
--	--	----------------------------

presentarlos incompletos o inexactos. 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas. 4.- Las cometidas por terceros consistentes en: a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten. b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita. V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de San Juan de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.56 a \$ 16.38 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente. VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$3.28 a \$ 9.83 por metro cuadrado, cuando la	presentarlos incompletos o inexactos. 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas. 4.- Las cometidas por terceros consistentes en: a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten. b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita. V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de San Juan de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.82 a \$ 17.89 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente. VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$3.41 a \$ 10.22 por metro cuadrado, cuando la	4% 4%
---	--	-----------------------------

ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 6.62 a \$ 16.38 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección. VII.- De 1 a 10 salarios mínimos a las infracciones siguientes: 1.- Por fraccionamientos no autorizados. 2.- Por re lotificaciones no autorizadas. 3.- Por no tener autorización para: - a).- Demolición. - b).- Excavaciones y obras de conducción. - c).- Obras complementarias. - d).- Obras completas. - e).- Obras exteriores. - f).- Albercas. 4.- Por incurrir en las siguientes faltas: - a).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía. - b).-Revoltura en morteros o concretos en áreas pavimentadas - c).- Por no tener licencias y documentación en la obra - d).- Por no presentar el aviso de terminación de obra. VIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas, o teniéndolas se encuentran en mal estado de construcciones de obras, fachadas, marquesinas y bardas, no efectúan las construcciones, reparaciones o protecciones, que le sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, dentro del plazo que sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, en los términos de la legislación legal aplicable, con cargo del 20%. IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura	ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 6.88 a \$ 17.04 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección. VII.- De 1 a 10 días lo que establece la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza como una medida de valor,(en sustitución del salario mínimo) a las infracciones siguientes: 1.- Por fraccionamientos no autorizados. 2.- Por re lotificaciones no autorizadas. 3.- Por no tener autorización para: - a).- Demolición. - b).- Excavaciones y obras de conducción. - c).- Obras complementarias. - d).- Obras completas. - e).- Obras exteriores. - f).- Albercas. 4.- Por incurrir en las siguientes faltas: - a).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía. - b).-Revoltura en morteros o concretos en áreas pavimentadas - c).- Por no tener licencias y documentación en la obra - d).- Por no presentar el aviso de terminación de obra. VIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas, o teniéndolas se encuentran en mal estado de construcciones de obras, fachadas, marquesinas y bardas, no efectúan las construcciones, reparaciones o protecciones, que le sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, dentro del plazo que sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, en los términos de la legislación legal aplicable, con cargo del 20%. IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura	4% Modificación
--	---	--------------------------------------

colocados por la Autoridad Municipal en locales comerciales, se harán acreedoras a una sanción de 1 a 32 salarios mínimos. X.- La matanza clandestina de animales se sancionará con multa de 1 a 22 salarios mínimos que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne sin la comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina. XI.- Los propietarios de equinos cuyos animales anden sueltos dentro de la ciudad y sean atrapados por personal del municipio se sancionaran con 1 a 4 salarios mínimos por cada animal. ARTÍCULO 50.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos. ARTÍCULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales (Código Fiscal de la Federación Art. 12), se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, en Alcoholes a partir del 31 de Enero; y en impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días naturales de la fecha en que se eleve a escritura pública (En el momento en que se presente ante notario) hasta que el mismo se efectúe. Con respecto al impuesto predial se otorgará un descuento en recargos del 50% será del 01 de Enero al 15 de Mayo, 25% del 16 de Mayo al 15 de Septiembre y el 10% el resto del año. ARTÍCULO 52.- Por Multas de tránsito; las autoridades estatales y	colocados por la Autoridad Municipal en locales comerciales, se harán acreedoras a una sanción de 1 a 32 días lo que establece la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza como una medida de valor,(en sustitución del salario mínimo). X.- La matanza clandestina de animales se sancionará con multa de 1 a 22 días lo que establece la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza como una medida de valor,(en sustitución del salario mínimo) que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne sin la comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina. XI.- Los propietarios de equinos cuyos animales anden sueltos dentro de la ciudad y sean atrapados por personal del municipio se sancionaran con 1 a 4 días lo que establece la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza como una medida de valor,(en sustitución del salario mínimo). por cada animal. ARTÍCULO 50.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos. ARTÍCULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales (Código Fiscal de la Federación Art. 12), se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, en Alcoholes a partir del 31 de Enero; y en impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días naturales de la fecha en que se eleve a escritura pública (En el momento en que se presente ante notario) hasta que el mismo se efectúe. Con respecto al impuesto predial se otorgará un descuento en recargos del 50% será del 01 de Enero al 15 de Mayo, 25% del 16 de Mayo al 15 de Septiembre y el 10% el resto del año. ARTÍCULO 52.- Por Multas de tránsito; las autoridades estatales y	Modificación Modificación
---	---	---

municipales de tránsito, en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente. I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no se obstruya el tránsito; II.- Portar visiblemente su identificación; III.- Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento. IV.- Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación; V.- Levantar la infracción. ARTÍCULO 53.- Cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejara un ejemplar en lugar visible y seguro del vehículo. ARTÍCULO 54.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento. ARTÍCULO 55.- Las autoridades de tránsito, podrán sancionar con multa o arresto hasta por 16 horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia toxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes. ARTÍCULO 56.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus	municipales de tránsito, en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente. I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no se obstruya el tránsito; II.- Portar visiblemente su identificación; III.- Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento. IV.- Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación; V.- Levantar la infracción. ARTÍCULO 53.- Cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejara un ejemplar en lugar visible y seguro del vehículo. ARTÍCULO 54.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento. ARTÍCULO 55.- Las autoridades de tránsito, podrán sancionar con multa o arresto hasta por 16 horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia toxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes. ARTÍCULO 56.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus	
--	--	--

condiciones físicas o mentales ARTÍCULO 57.- Cuando en los términos del Artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de tránsito y transporte competente. ARTÍCULO 58.- Cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento, sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiera en peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y el vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda. ARTÍCULO 59.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes: I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal. II.- Cuando el vehículo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación. IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios. V.- Cuando sea requerido por la autoridad judicial. VI.- Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito. VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables. ARTÍCULO 60.- Cuando un vehículo sea remitido a un depósito de tránsito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a su propietario, quien deberá cubrir los	condiciones físicas o mentales ARTÍCULO 57.- Cuando en los términos del Artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de tránsito y transporte competente. ARTÍCULO 58.- Cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento, sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiera en peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y el vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda. ARTÍCULO 59.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes: I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal. II.- Cuando el vehículo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación. IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios. V.- Cuando sea requerido por la autoridad judicial. VI.- Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito. VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables. ARTÍCULO 60.- Cuando un vehículo sea remitido a un depósito de tránsito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a su propietario, quien deberá cubrir los	
---	---	--

gastos que origine el traslado y deposito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido a los agentes de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

I.- Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales sean del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;

II.- Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;

III.- Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de su modalidades; y

IV.- Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 62.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionara conforme a lo establecido en el siguiente:

**TABULADOR
SANCION
CONCEPTO
S.M.V.E.**

DE

INFRACCION

I.-	ACCIDENTES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandono de vehículo en accidente de	4	8

gastos que origine el traslado y deposito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido a los agentes de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

I.- Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales sean del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;

II.- Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;

III.- Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de su modalidades; y

IV.- Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 62.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionara conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR

SANCION

CONCEPTO DE INFRACCION

lo que establece la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza como una medida de valor,(en sustitución del salario mínimo)

I.-	ACCIDENTES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandono de vehículo en accidente de	4	8

**Modific
ación**

	transito		
2.	Abandono de victimas	1	5
3.	Atropellar a peatón	1	25
4.	Dañar vías públicas o señales de transito	10	15
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	1	8
6.	No colaborar con las autoridades de transito	1	8
7.	Provocar accidente	1	8
II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23,24 y 26 y de mas aplicables del presente reglamento	1	5
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	2	4
3.	No dejar espacio para ser rebasado	1	5
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	1	5
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1	5
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1	5
III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	5
2.	Circular Por la izquierda	1	5
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	4
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	1	5
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	1	5
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	2	4
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	4

	transito		
2.	Abandono de victimas	1	5
3.	Atropellar a peatón	1	25
4.	Dañar vías públicas o señales de transito	10	15
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	1	8
6.	No colaborar con las autoridades de transito	1	8
7.	Provocar accidente	1	8
II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23,24 y 26 y de mas aplicables del presente reglamento	1	5
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	2	4
3.	No dejar espacio para ser rebasado	1	5
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	1	5
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1	5
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1	5
III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	5
2.	Circular Por la izquierda	1	5
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	4
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	1	5
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	1	5
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	2	4
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	4

V.- CEDER EL PASO			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No cede el paso a peatones	1	3
2.	No ceder el paso en vías principales	1	3
3.	No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda	1	6
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	1	15
5.	No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3
6.	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	3
7.	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	3
8.	No detenerse para ceder el paso en asenso y descenso de menores al transporte escolar	1	4
V.- CIRCULACION			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas	1	7
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	1	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	1	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	1	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	1	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	1	7
7.	Circula a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	1	7
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	1	7
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1	5
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	1	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	1	3
V.- CEDER EL PASO			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No cede el paso a peatones	1	3
2.	No ceder el paso en vías principales	1	3
3.	No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda	1	6
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	1	15
5.	No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3
6.	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	3
7.	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	3
8.	No detenerse para ceder el paso en asenso y descenso de menores al transporte escolar	1	4
V.- CIRCULACION			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas	1	7
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	1	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	1	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	1	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	1	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	1	7
7.	Circula a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	1	7
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	1	7
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1	5
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	1	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	1	3
12.	Circular con las puertas abiertas	1	2

12	Circular con las puertas abiertas	1	2
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	1	3
14	Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2
15	Circular con placas decorativas	1	4
16	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2
18	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
19	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	1	7
20	Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21	Circular sobre espacio divisorio de vía	1	2
22	Circular sobre las rayas longitudinales	1	2
23	Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no este permitido	1	2
2	Conducir en zona de seguridad de peatones	1	5
25	Emplear incorrectamente las luces	1	2
26	Entablar competencia de velocidad	4	8
27	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	5	10
28	Invadir u obstruir vías publicas	1	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	5	10
30	No hacer alto con tren a 500 metros	1	6
31	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	6
32	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	3
33	Usar indebidamente las bocinas	1	2
34	Conducir a velocidad inmoderada	5	10
VI.- CONDUCCION			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	1	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	1	20
3.	Conducir con objetos que obstruyan la	1	5

13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	1	3
14	Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2
15	Circular con placas decorativas	1	4
16	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2
18	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
19	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	1	7
20	Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21	Circular sobre espacio divisorio de vía	1	2
22	Circular sobre las rayas longitudinales	1	2
23	Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no este permitido	1	2
2	Conducir en zona de seguridad de peatones	1	5
25	Emplear incorrectamente las luces	1	2
26	Entablar competencia de velocidad	4	8
27	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	5	10
28	Invadir u obstruir vías publicas	1	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	5	10
30	No hacer alto con tren a 500 metros	1	6
31	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	6
32	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	3
33	Usar indebidamente las bocinas	1	2
34	Conducir a velocidad inmoderada	5	10
VI.- CONDUCCION			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	1	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	1	20
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	1	5

	visibilidad		
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	1	5
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	5	10
6.	Conducir sin licencia	5	10
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	1	5
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	1	6
VII.-	EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de cinturón de seguridad	1	5
2.	Falta de defensa	1	5
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor	1	5
7.	Falta de extinguidor y herramientas	1	3
8.	Falta de faros delanteros	1	5
9.	Falta de frenos de emergencia	1	5
10.	Falta de indicador de luces	1	3
11.	Falta de lámparas de identificación	1	5
12.	Falta de lámparas direccionales	1	5
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	6
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	1	5
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	1	5
17.	Falta de llanta de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	1	5
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	1	5
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	3
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	1	5
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	5	10
6.	Conducir sin licencia	5	10
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	1	5
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	1	6
VII.-	EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de cinturón de seguridad	1	5
2.	Falta de defensa	1	5
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor	1	5
7.	Falta de extinguidor y herramientas	1	3
8.	Falta de faros delanteros	1	5
9.	Falta de frenos de emergencia	1	5
10.	Falta de indicador de luces	1	3
11.	Falta de lámparas de identificación	1	5
12.	Falta de lámparas direccionales	1	5
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	6
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	1	5
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	1	5
17.	Falta de llanta de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	1	5
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	1	5
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	3
VIII.-	MAL ESTACIONAMIENTO		

VIII.- MAL ESTACIONAMIENTO							
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MIN	MÁX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	1	5	1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	1	5
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2	2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	1	4	3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	1	4
4.	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1	3	4.	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	4	5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones	1	3	6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones	1	3
7.	Estacionarse en curva o cima	1	3	7.	Estacionarse en curva o cima	1	3
8.	Estacionarse en doble fila	1	3	8.	Estacionarse en doble fila	1	3
9.	Estacionarse en intersección	1	3	9.	Estacionarse en intersección	1	3
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3	10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.	Estacionarse en lugares designados a carga y descarga	1	3	11.	Estacionarse en lugares designados a carga y descarga	1	3
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3	12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
13.	Estacionarse en sentido contrario	1	2	13.	Estacionarse en sentido contrario	1	2
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3	14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3
15.	Estacionarse en Zona de seguridad	1	4	15.	Estacionarse en Zona de seguridad	1	4
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	3	16.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	3
17.	Estacionarse frente a hidrante	1	4	17.	Estacionarse frente a hidrante	1	4
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	3	18.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	3
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3	19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro	1	2	20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro	1	2
21.	Estacionarse obstruyendo señales	1	4	21.	Estacionarse obstruyendo señales	1	4
22.	Estacionarse sin dispositivo de advertencia	1	4	22.	Estacionarse sin dispositivo de advertencia	1	4
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1	4	23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1	4
24.	Estacionarse sobre vía férrea	4	8	24.	Estacionarse sobre vía férrea	4	8
				25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	1	5

25	Estacionarse en túnel o sobre puente	1	5
26	No alcanzar con cuñas vehículos pesados	1	4
27	Obstaculizar estacionamiento	1	2
IX.- MEDIO AMBIENTE			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía pública	1	4
2.	Circular sin engomado de verificación	1	2
3.	Emisión de excesiva de humo o ruido	1	3
4.	Producir ruido en zonas escolares o instrucciones	1	4
X.- PESOS Y DIAMETROS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm	1	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1	3
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm	1	2
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm.	4	8
8.	Exceder en peso hasta de 500 kg	1	3
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg.	1	5
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	5	11
12.	Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg.	5	14
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	5	17
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	10	20
15.	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	10	23
XI.- SEÑALES DE TRANSITO			

26	No alcanzar con cuñas vehículos pesados	1	4
27	Obstaculizar estacionamiento	1	2
IX.- MEDIO AMBIENTE			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía pública	1	4
2.	Circular sin engomado de verificación	1	2
3.	Emisión de excesiva de humo o ruido	1	3
4.	Producir ruido en zonas escolares o instrucciones	1	4
X.- PESOS Y DIAMETROS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm	1	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1	3
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm	1	2
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm.	4	8
8.	Exceder en peso hasta de 500 kg	1	3
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg.	1	5
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	5	11
12.	Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg.	5	14
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	5	17
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	10	20
15.	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	10	23
XI.- SEÑALES DE TRANSITO			

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	1	5
2.	No atender luz rojo	1	6
3.	No atender señal de alto	1	5
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	1	6
5.	No atender señales de tránsito	1	5
XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Carga y descarga fuera del horario señalado	1	5
2.	Falta de abanderamiento diurno	1	5
3.	Falta de abanderamiento nocturno	4	8
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	3
5.	Falta de luces rojas en carga	1	3
6.	Falta de reflejantes o antorchas	1	3
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	1	6
8.	Llevar carga mal sujeta	1	6
9.	Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo	1	5
10.	Llevar carga sin cubrir	1	5
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	1	4
12.	Llevar personas en vehículo remolcados	1	3
13.	No abanderar carga saliente	1	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	5	10
15.	Ocultar luces con la carga	5	10
16.	Ocultar placas con la carga	1	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	5	10
XIII.- SERVICIO DE PASAJE			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	1	6

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	1	5
2.	No atender luz rojo	1	6
3.	No atender señal de alto	1	5
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	1	6
5.	No atender señales de tránsito	1	5
XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Carga y descarga fuera del horario señalado	1	5
2.	Falta de abanderamiento diurno	1	5
3.	Falta de abanderamiento nocturno	4	8
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	3
5.	Falta de luces rojas en carga	1	3
6.	Falta de reflejantes o antorchas	1	3
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	1	6
8.	Llevar carga mal sujeta	1	6
9.	Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo	1	5
10.	Llevar carga sin cubrir	1	5
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	1	4
12.	Llevar personas en vehículo remolcados	1	3
13.	No abanderar carga saliente	1	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	5	10
15.	Ocultar luces con la carga	5	10
16.	Ocultar placas con la carga	1	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	5	10
XIII.- SERVICIO DE PASAJE			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	1	6

2.	Circular sin calcomanía de revisión físico-mecánico	1	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
4.	Efectuar corridas fuera de horario	1	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	1	3
6.	Exceso de pasajeros	1	5
7.	Falta de equipo de seguridad	1	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	1	3
9.	Falta de placas	2	8
10.	Falta de póliza de seguro	2	8
11.	Fumar con pasajero a bordo	1	2
12.	Insultar a los pasajeros	1	5
13.	No notificar cambio de domicilio	1	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	8
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	2	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	1	5
17.	No efectuar revisión física mecánica	2	8
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehículo en caso de revisión	1	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1	7
21.	Obstruir la función de los inspectores	1	6
22.	Invadir rutas	5	15
23.	Presentar servicio fuera de ruta	5	10
24.	Traer ayudante abordó	1	4
XIV.- VUELTAS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	1	4

2.	Circular sin calcomanía de revisión físico-mecánico	1	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
4.	Efectuar corridas fuera de horario	1	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	1	3
6.	Exceso de pasajeros	1	5
7.	Falta de equipo de seguridad	1	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	1	3
9.	Falta de placas	2	8
10.	Falta de póliza de seguro	2	8
11.	Fumar con pasajero a bordo	1	2
12.	Insultar a los pasajeros	1	5
13.	No notificar cambio de domicilio	1	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	8
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	2	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	1	5
17.	No efectuar revisión física mecánica	2	8
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehículo en caso de revisión	1	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1	7
21.	Obstruir la función de los inspectores	1	6
22.	Invadir rutas	5	15
23.	Presentar servicio fuera de ruta	5	10
24.	Traer ayudante abordó	1	4
XIV.- VUELTAS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	1	4

4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	1	4
XV.-	OTRAS INFRACCIONES		
1.-	Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos	5	10
2.-	Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas	15	30
3.-	Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas	15	30
4.-	Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audífonos o similares.	15	30

Cuando alguna infracción no está sancionada en el Artículo anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a que se refiere el Artículo anterior sin que se pueda exceder de treinta días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTÍCULO 63.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos del pago de las multas impuestas por las infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 65.- En caso de reincidencia las infracciones al reglamento se sancionaran con multas hasta por el doble de las cantidades que le correspondan, se consideran reincidente a aquella persona que sea infraccionada por incumplir a la misma norma del presente reglamento por dos ocasiones en el paso de un año.

4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	1	4
XV.-	OTRAS INFRACCIONES		
1.-	Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos	5	10
2.-	Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas	15	30
3.-	Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas	15	30
4.-	Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audífonos o similares.	15	30

Cuando alguna infracción no está sancionada en el Artículo anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a que se refiere el Artículo anterior sin que se pueda exceder de treinta días de lo que establece la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza como una medida de valor,(en sustitución del salario mínimo) vigente en la entidad.

ARTÍCULO 63.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos del pago de las multas impuestas por las infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 65.- En caso de reincidencia las infracciones al reglamento se sancionaran con multas hasta por el doble de las cantidades que le correspondan, se consideran reincidente a aquella persona que sea infraccionada por incumplir a la misma norma del presente reglamento por dos ocasiones en el paso de un año.

Modificación

ARTÍCULO 66.- En caso de que el infractor haga el pago de la multa correspondiente dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de en qué se le imponga la sanción se otorgará un incentivo del 50%.

En el supuesto de que el infractor no haga el pago de la multa impuesta dentro de un plazo de 45 días hábiles se remitirá la infracción a la oficina de la recaudación de rentas de la secretaría de finanzas del estado que corresponda al domicilio del infractor para que ésta realice el cobro coactivo de la sanción

ARTÍCULO 67.- Contra los actos y resoluciones que dicten las autoridades de tránsito de la aplicación del presente reglamento excepto aquellos que impliquen la cancelación de alguna concesión ò permiso procederá el curso de revisión en los términos previstos por la ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 68.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 69.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 66.- En caso de que el infractor haga el pago de la multa correspondiente dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de en qué se le imponga la sanción se otorgará un incentivo del 50%.

En el supuesto de que el infractor no haga el pago de la multa impuesta dentro de un plazo de 45 días hábiles se remitirá la infracción a la oficina de la recaudación de rentas de la secretaría de finanzas del estado que corresponda al domicilio del infractor para que ésta realice el cobro coactivo de la sanción

ARTÍCULO 67.- Contra los actos y resoluciones que dicten las autoridades de tránsito de la aplicación del presente reglamento excepto aquellos que impliquen la cancelación de alguna concesión ò permiso procederá el curso de revisión en los términos previstos por la ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 68.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 69.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
ARTÍCULO 70.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.	ARTÍCULO 70.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio de San Juan de Sabinas. 1.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 82, 85, 88 y 89 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece una Reestructuración de la Deuda bancaria existente en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coah. de dos créditos bancarios, uno con Número 11268 reestructurado anteriormente con el Decreto Número 323 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, de fecha 6 de septiembre de 2013, el cual se autorizó originalmente por la cantidad de \$9,751,055.81 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N), el mismo crédito a la fecha del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015 presenta un saldo de \$8,657,479.48 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 48/100) y el crédito bancario Número 10772 reestructurado anteriormente con el Decreto número 42 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 06 de julio de 2012 , el cual se autorizó originalmente por \$5,317,106.14 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS 14/100 M.N.), al día 31 de diciembre del ejercicio 2015 presenta un saldo de \$4,597,081.38 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS 38/100 M.N), de los cuales se pretende realizar la ampliación del plazo de amortización hasta por 120 meses, buscando con esto obtener las mejores condiciones de financieras obteniendo un ahorro en el pago mensual de dichos créditos para destinarlos a la realización de obra pública productiva. Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Nuevo

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS ARTÍCULO 71.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o	2.-) Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2016, por la cantidad de \$1,700,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de invertir en Pavimentación en diferentes colonias del Municipio, Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. “Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.” Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS ARTÍCULO 71.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o	Nuevo
--	--	---

Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2015.

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2015, se otorgará un incentivo correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad

Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2016.

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2016, se otorgará un incentivo correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la

Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable. QUINTO.- El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual. SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.	Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable. QUINTO.- El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual. SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	